

**SUP-RAP-458/2021
VOTO PARTICULAR**

Apelante: PRD.
Autoridad responsable: CG del INE.

Tema: Desechamiento de una queja en materia de fiscalización al considerar que no se desprenden elementos por los que se pudiera configurar una infracción en la materia.

Decisión de la mayoría

Revocó la resolución controvertida al considerar que la autoridad responsable debió admitir la queja en materia de fiscalización para que conociera el fondo del asunto y se pronunciara respecto de las diversas alegaciones que el PRD expuso en su denuncia, al considerar que: **a)** El objetivo del PRD fue poner de manifiesto que la verdadera intención de Morena era influir en la opinión ciudadana a favor de la revocación de mandato, actividad que se encuentra expresamente prohibido a los partidos políticos en la normativa aplicable, **b)** de los hechos denunciados y las pruebas ofrecidas, sí se advierten elementos suficientes para analizar si se configura o no una infracción en materia de fiscalización y **c)** la autoridad responsable tomó su determinación mediante argumentos de fondo, los cuales no corresponde a un desechamiento.

Consideraciones del voto particular

Tesis

Se debió **confirmar** la resolución del CG del INE mediante la cual desechó el escrito de queja en materia de fiscalización que el PRD presentó en contra de Morena por la supuesta utilización de recursos para difundir la revocación de mandato, al considerar que la conducta denunciada no constituye, en abstracto, una infracción en materia de fiscalización, ni se advierten indicios que permitan presumir lo contrario.

Justificación

De los hechos denunciados se advierte que, si bien el partido político denunciado hizo mención a la consulta de revocación de mandato:

- i)** Los eventos denunciados fueron de afiliación, reafiliación y credencialización de militantes del partido político y que forman parte de las actividades ordinarias del partido (y, por tanto, de su gasto ordinario).
- ii)** La finalidad de los eventos fue la afiliación a las filas del partido político y la regularización de su padrón de militantes. Esto es, la referencia a la consulta de revocación de mandato se hizo como parte de las actividades en las que participarán quienes militan en el partido político, pero no se advierte ni se aprecia indicio alguno en cuanto a que se tuviera la finalidad de promocionar u organizar alguna de las actividades de la revocación de mandato.
- iii)** De ninguna manera se sujetó la afiliación de persona alguna a condición de que participara en la consulta de revocación de mandato.
- iv)** Los hechos denunciados tuvieron lugar antes del uno de noviembre, fecha en la que inició la recolección de firmas del ejercicio de revocación de mandato y a partir de la cual comienza la prohibición expresa a los partidos políticos de realizar actividades de difusión del ejercicio ciudadano en cuestión.

Conclusión: Por las razones expuestas lo procedente era **confirmar** la resolución controvertida.

VOTO PARTICULAR CONJUNTO QUE FORMULAN EL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA Y EL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA, CON RELACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-458/2021.¹

ÍNDICE

1. Tesis del voto particular	2
2. Contexto de la controversia	2
3. Decisión mayoritaria	3
3. Argumentos del voto particular	4
4. Conclusión	5

GLOSARIO

Apelante, recurrente o PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
CG del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Revocación de Mandato:	Ley Federal de Revocación de Mandato.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Lineamientos de revocación de mandato:	Acuerdo INE/CG1566/2021 Lineamientos para la organización de la revocación de mandato.
Lineamientos de fiscalización:	Acuerdo INE/CG1633/2021 Lineamientos generales para la fiscalización del proceso de revocación de mandato del presidente de la república electo para el período constitucional 2018-2024.
Reglamento de procedimientos:	Reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.
Resolución controvertida:	Resolución INE/CG1716/2021 del CG del INE, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización en contra de Morena, así como de Mario Delgado Carrillo en su carácter de presidente nacional; Citlalli Hernández Mora en su carácter de secretaria general; Bertha Luján Uranga en su carácter de presidenta del consejo nacional; Pedro Miguel en su carácter de consejero nacional; Rafael Barajas "El Fisgón" en su carácter de director del Instituto Nacional de Formación Política, todos ellos integrantes de Morena; y/o quienes resultaran responsables, con número de expediente INE/Q-COF-UTF/1047/2021.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Con fundamento en el artículo 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SUP-RAP-458/2021

1. Tesis del voto particular

Presentamos voto particular en el asunto indicado, al disentir del criterio sostenido por la mayoría de los integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En nuestra opinión, se debió **confirmar** la resolución² del CG del INE mediante la cual desechó el escrito de queja en materia de fiscalización³ que el PRD presentó en contra de Morena por la supuesta utilización de recursos para difundir la revocación de mandato, al considerar que la conducta denunciada no constituye, en abstracto, una infracción en materia de fiscalización, ni se advierten indicios que permitan presumir lo contrario.

2. Contexto de la controversia

En el escrito de queja en materia de fiscalización, el PRD denunció ante el INE que Morena, de manera indebida, dentro de su campaña de afiliación —conducta legal—, promovió la consulta de revocación de mandato mediante el uso de recursos públicos —conducta infractora—.

Para soportar su afirmación presentó diversas pruebas, consistentes en información difundida por medios noticiosos y publicaciones en los perfiles de redes sociales (Twitter⁴ y Facebook⁵) de Morena y de su presidente, Mario Delgado Carrillo. En ellos se observa lo siguiente:

Twitter: “Convocamos a una gran alianza nacional para continuar la transformación de México. Debemos reorganizarnos para lograr una movilización histórica que nos asegure el triunfo en la ratificación de mandato y que siga el cambio de mentalidad del pueblo de México #UnidadYMovilización”.

Facebook: “¡En Jalisco nuestro movimiento se está fortaleciendo! Desde @PartidoMorenaMx seguiremos trabajando en este estado, formando Comités de Defensa y movilizándonos para llegar más fuertes rumbo a la ratificación de mandato en 2022 (...) vamos a un ejercicio muy importante que es la revocación del mandato, que nosotros le llamamos la ratificación del mandato, tenemos que salir a demostrar

² INE/CG1716/2021.

³ Identificada como INE/Q-COF-UTF/1047/2021.

⁴ https://twitter.com/mario_delgado/status/1439935982384697350?ref_src=twsrc

⁵ Presentado como prueba superveniente: https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/videos/3125747640989531/?so=permalink&rv=related_videos

de manera contundente el apoyo del pueblo de Jalisco a nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador (...)

Por ello, se invita “a toda la gente buena, a toda la gente que quiere que nuestro País cambie, a que participe en el movimiento a organizarlas en comité e incluso quien se quiera afiliar que sea bienvenido, que se afilie”.

De tales elementos, esencialmente se advierte la invitación realizada por Mario Delgado Carrillo a incorporarse a Morena y a participar en el ejercicio de afiliación, reafiliación y empadronamiento del partido político para formar parte de la Alianza Popular para continuar con la transformación de México.

De la resolución controvertida se aprecia que el INE desechó el escrito de queja al considerar que los hechos denunciados no transgreden la normativa en materia de fiscalización.

Asimismo, ordenó dar seguimiento a los gastos denunciados en la queja, a fin de verificar el origen y el destino de recursos de Morena, así como que en el informe anual se verifique el reporte de los ingresos y gastos de su proceso nacional de afiliación, reafiliación y credencialización.

Por tanto, la *litis* se circunscribió a determinar si la conducta denunciada en la queja constituye o no una infracción sobre el uso de recursos y de ser el caso, si existen cuando menos indicios que permitan presumir una vulneración a la normativa electoral en materia de fiscalización.

3. Decisión mayoritaria

En opinión de la mayoría, la autoridad responsable debió admitir la queja en materia de fiscalización para que conociera el fondo del asunto y se pronunciara respecto de las diversas alegaciones que el PRD expuso en su denuncia, que fueron las siguientes:

- 1.** Los partidos políticos tienen prohibido participar en actos para la recolección de firmas, no obstante, Morena sí promovió el ejercicio de revocación de mandato.
- 2.** Morena y sus dirigentes utilizaron financiamiento público para promocionar la revocación de mandato.

SUP-RAP-458/2021

Quienes votaron en mayoría consideran que el objetivo del denunciante fue poner de manifiesto que la verdadera intención de Morena era influir en la opinión ciudadana a favor de la revocación de mandato, actividad que se encuentra expresamente prohibido a los partidos políticos en la normativa aplicable.

De los hechos denunciados y las pruebas ofrecidas, sí se advierten elementos suficientes para analizar si se configura o no una infracción en materia de fiscalización.

Asimismo, señalaron que la autoridad responsable tomó su determinación mediante argumentos de fondo, los cuales no corresponde a un desechamiento.

En virtud de lo anterior, se revocó la resolución controvertida y se ordenó al INE que proceda a la admisión y trámite de la queja presentada por el PRD.

3. Argumentos del voto particular

En el caso concreto, **no compartimos la opinión de la mayoría**, pues en nuestra opinión, de los hechos denunciados se advierte que, si bien el partido político denunciado hizo mención a la consulta de revocación de mandato:

i) Los eventos denunciados fueron de afiliación, reafiliación y credencialización de militantes del partido político y que forman parte de las actividades ordinarias del partido (y, por tanto, de su gasto ordinario⁶).

ii) La finalidad de los eventos fue la afiliación a las filas del partido político y la regularización de su padrón de militantes. Esto es, la referencia a la consulta de revocación de mandato se hizo como parte de las actividades en las que participarán quienes militen en el partido político, pero no se advierte ni se aprecia indicio alguno en cuanto a que se tuviera la finalidad de promocionar u organizar alguna de las actividades de la revocación de mandato.

iii) De ninguna manera se sujetó la afiliación de persona alguna a condición de que participara en la consulta de revocación de mandato.

⁶ Gastos respecto de los cuales se encuentra obligado a reportar y comprobar en el momento procesal oportuno, con la documentación conducente, en términos de la normativa aplicable en materia de fiscalización.

iv) Los hechos denunciados tuvieron lugar antes del uno de noviembre⁷, fecha en la que inició la recolección de firmas del ejercicio de revocación de mandato y a partir de la cual comienza la prohibición expresa a los partidos políticos de realizar actividades de difusión del ejercicio ciudadano en cuestión.

Por ello, consideramos que la determinación de la responsable fue correcta, en tanto la conducta materia de la queja no constituye, en abstracto, vulneración alguna en materia de fiscalización, al no ser susceptible de constituir una infracción respecto del origen, reporte y utilización de los recursos de un partido político, ni se advierten indicios que permitan presumir lo contrario.

En ese orden de ideas, el pronunciamiento no fue de fondo, sino sobre las causales de desechamiento en el caso concreto, por las cuales determinó la improcedencia del asunto.

Finalmente, en la resolución controvertida se ordenó dar seguimiento a los gastos realizados por Morena en los hechos denunciados por el quejoso, por lo que, a fin de cuentas, el INE auditará los gastos en el momento procesal oportuno —la revisión del informe anual dos mil veintiuno—.

4. Conclusión

Por todo lo expuesto, estimamos que la determinación del CG del INE de desechar la denuncia en materia de fiscalización fue apegada a Derecho y, por tanto, la resolución controvertida debió confirmarse.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

⁷ La recolección de firmas inicia el uno de noviembre, en términos del artículo 28 de los Lineamientos. En esa etapa, se prohíbe a los partidos políticos la realización de actividades relacionadas con la revocación de manda, según lo establece el artículo 14 de los Lineamientos de Fiscalización.